

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**27 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-4104 del 18 de septiembre de 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, solicitó ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-36364**, localizado en el sector Urbano Laguna Azul del Municipio de Rionegro, solicitud admitida mediante Auto 131-0789 del 28 de septiembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de octubre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0982 del 14 de octubre de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**"23. OBSERVACIONES:**

La visita se hizo en compañía del señor **JUAN JOSÉ RUIZ**, funcionario de la Oficina de Medio Ambiente del municipio y lo encontrado fue lo siguiente:

- Los árboles objeto de la solicitud se ubican en un lote propiedad del municipio de Rionegro con FMI No. 020-36364, zona urbana y abierta al público, en un sitio conocido como Laguna Azul.
- Los árboles se encuentran de manera dispersa en este sitio, donde se construirá el proyecto denominado "Centro Patrimonial", que por la ubicación de los individuos forestales obstaculizan las labores de construcción.
- Los individuos corresponden a la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) y Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), ascendiendo a un total de treinta y uno (31) árboles.
- Pese a que en la solicitud se referencia solo 16 Sauce llorón, durante la visita en el sitio y de acuerdo a lo manifestado por la Ingeniera Residente de la obra, las 15 Palmas payanesas que se encuentran rodeando parte del predio, requieren ser taladas para continuar con el proyecto.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) / [www.cornare.gov.co/gestion-juridica/](http://www.cornare.gov.co/gestion-juridica/) / [www.cornare.gov.co/temas/](http://www.cornare.gov.co/temas/)

*Gestión Ambiental, social participativa y transparente*

**Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir**

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Sauce llorón ( <i>Salix humboldtiana</i> )	0,31	2,4	16	0,14	2,31	No aplica	Tala
Palma payanesa ( <i>Archontophoenix cunningghamiana</i> )	0,20	3,6	15	0,09	1,39	No aplica	Tala
Volumen total: 3,7 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 31							

#### 24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los diez y seis (16) individuos de Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) y quince (15) Palmas payanesas (*Archontophoenix cunningghamiana*), localizados en el lote propiedad del municipio de Rionegro con FMI No. 020-36364, zona urbana y abierto al público, en un sitio conocido como Laguna Azul, por su ubicación obstaculizan las labores de construcción del Centro Patrimonial que se desarrolla en el sitio, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud

de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de *los diez y seis (16) individuos de Sauce llorón (Salix humboldtiana) y quince (15) Palmas payanesas (Archontophoenix cunninghamiana)*, que obstaculizan labores de construcción que se desarrollan en el sitio, solicitado por el Municipio de Rionegro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, correspondiente a los individuos descritos en la tabla 1, teniendo en cuenta las especies y cantidades establecidas allí, localizados en un lote de propiedad del Municipio de Rionegro, identificado con **FMI 020-36364**, zona urbana y abierto al público, en un sitio conocido como "Laguna Azul", con coordenadas N: 06°09'07.5" W: 075°22'17.8".

**Parágrafo 1º:** Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por su ubicación obstaculizan las labores de construcción del Centro Patrimonial que se desarrolla en el sitio, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 2º:** El volumen comercial de los árboles es de **3,7 m<sup>3</sup>**, soportado en la tala 1.

**Parágrafo 3º:** Se le informa al señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, en calidad de representante legal del Municipio de Rionegro, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en la Tabla 1 del presente Acto, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-36364, ubicado en el sector Laguna Azul zona urbana del Municipio de Rionegro.

**Parágrafo 4:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, para que compensen el apeo de los treinta y un (31) árboles de las especies *Sauce llorón (Salix humboldtiana)* y *Palmas payanesas (Archontophoenix cunninghamiana)*, para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, es decir por cada árbol aprovechado deberán sembrar 4, en este caso los interesados deberán plantar **ciento veinticuatro (124) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se

recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*). Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en estos mismos sitios lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**Parágrafo 3:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-0865 del 16 de marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- *Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 1 y 5m<sup>3</sup>, deberán aportar \$40.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m<sup>2</sup>*

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El Municipio de Rionegro en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:



1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, que para el transporte del producto del aprovechamiento, deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare, con previa solicitud por parte del interesado.

**Parágrafo:** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR** al Municipio de Rionegro realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396. Haciéndole entrega de una

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/salvoconductor/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/salvoconductor/GestionJuridica/Anexos)

copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.16.2015  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Fecha: 22/10/2015